

Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, está constituido por:

- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Las áreas en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales el Consejo de Administración apruebe su creación y jerarquía.

Integración del Consejo de Administración y su integración:

1. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas integrantes del Consejo de Administración carecen de la calidad de servidores públicos.
2. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, radicará en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.
3. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, se integra por los siguientes miembros:

I. Autoridades Municipales:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Presidente de la comisión en materia de planeación para el desarrollo urbano o el regidor comisionado, en su caso; y
- c) El Titular de la dependencia municipal a que se refiere la fracción XXIX del artículo 6 del Código Urbano;

II. Organismos y grupos organizados de la ciudad, que se citan a continuación:

- a) La Cámara Nacional de Comercio;
- b) El Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco;
- c) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- d) La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría;
- e) La organización mayoritaria de propietarios urbanos en el Estado;
- f) El colegio mayoritario de arquitectos;
- g) El colegio mayoritario de ingenieros civiles;

- h) La organización mayoritaria de peritos valuadores;
- i) El Centro Bancario;
- j) Un representante de los clubes sociales y de servicio;
- k) Un representante de las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos;
- l) Las dos organizaciones obreras mayoritarias, conforme su registro en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- m) El sindicato patronal registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- n) Las dos organizaciones mayoritarias de asociaciones de vecinos en el municipio, conforme las disposiciones que reglamenten su constitución y reconocimiento;
- ñ) El Consejo de Peritos en Supervisión Municipal del Estado; y
- o) Un representante de las asociaciones civiles cuya líneas de acción sea el apoyo a personas con discapacidad.

4. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

5. Respecto de los representantes a que se refieren la fracción III, inciso I), debe consultarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para verificar las organizaciones a las cuales se hará la invitación a participar en el Consejo.

6. Cada integrante del Consejo ocupa el cargo de consejero, el cual debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.

7. De entre sus miembros los consejeros deben designar a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero por un año y su designación se llevará a cabo durante el mes de diciembre respectivo, debiendo los designados, ejercer el cargo a partir del primero de enero del año inmediato siguiente.

8. La substitución por la falta permanente de uno de los consejeros se realiza de acuerdo al cargo o a la representación que ostenta.

9. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.

10. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones